



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO SINDICAL**

### **PREAMBULO**

El Artículo 28º del Estatuto Sindical recoge la necesidad de un Reglamento de Funcionamiento del Directorio Sindical (DS) que desarrolle la composición y funciones, convocatoria, funcionamiento y asistencia a reunión, actas y documentación, y planes de trabajo.

Por lo anterior, el presente reglamento se desarrolla en cumplimiento de este mandato.

### **I COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

#### **ARTICULO 1º**

El Directorio Sindical es el órgano de Dirección del Sindicato, entre asamblea y asamblea. Su composición está determinada por la elección efectuada por los socios de la organización.

1

---

Está constituido por siete miembros y lo conforma:

- Presidente/a
- Secretario/a General
- Secretario/a de Finanzas
- 1º Director/a
- 2º Director/a
- 3º Director/a
- 4º Director/a

#### **ARTICULO 2º**

En consonancia con las decisiones de la asamblea, definirá las acciones y estrategias que permitan desarrollar los acuerdos.

Asegurará la organización y funcionamiento de todos los servicios del Sindicato. Llevará la responsabilidad de las publicaciones e informaciones centrales y oficiales del SAHC.



## II REUNIONES, CONVOCATORIA, TEMARIO Y DOCUMENTACIÓN

### ARTICULO 3º

El Directorio Sindical se reunirá ordinariamente de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 42 del Estatuto. Sin perjuicio de ello, podrá establecer su propio calendario de reuniones.

### ARTICULO 4º

La convocatoria a reunión del Directorio Sindical se podrá hacer por escrito y a cada integrante del Directorio o a través de correo electrónico, o por medio de los mecanismos que estime convenientes, con tres (3) días hábiles de anticipación.

### ARTICULO 5º

El Secretario General formalizará la convocatoria a reunión a cada miembro del Directorio, a través de correo electrónico. Allí se indicará horario de reunión, temario.

### ARTICULO 6º

El Directorio Sindical funcionará colegiadamente convocado por la Secretaría General, salvo por ausencia de ésta, en cuyo caso delegará la convocatoria en el Director designado por el Directorio para su reemplazo.

A fin de preparar la convocatoria con tiempo suficiente, la Secretaría General recibirá de los Directores Sindicales las propuestas de inclusión de puntos en el orden del día, así como los materiales objeto de discusión, incorporando aquellos que se comuniquen con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas respecto a la fecha de celebración de la reunión.

### ARTICULO 7º

La ampliación del temario en el transcurso de cada reunión, sólo se realizará por razones excepcionales o de urgencia.

La documentación para debatir en el Directorio Sindical sólo será difundida previamente en el ámbito estrictamente necesario, haciendo constar expresamente que se trata de un borrador pendiente de aprobación

### ARTICULO 8º

La reunión extraordinaria será citada por el Presidente o por los 3/7 (tres séptimos) de los miembros, indicando tema, horario de inicio y término y lugar. La citación se realizará con a lo menos ocho (8) horas de anticipación, por mail o las vías que defina el directorio, a cada miembro del Directorio, adjuntando la documentación pertinente si la hubiere.



Las reuniones extraordinarias no se atenderán a los requisitos generales, procurando, en todo caso, convocarlas con el mayor tiempo posible y garantizando el conocimiento de la convocatoria por la totalidad de sus componentes.

### **III FUNCIONAMIENTO Y ASISTENCIA A REUNIÓN**

#### **ARTICULO 9º**

Para sesionar en reunión ordinaria, el Directorio se considerará válidamente reunida cuando estén presentes el 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus componentes. La reunión se iniciará con la máxima puntualidad, a partir de la existencia del quórum citado.

Si no se lograra reunir el quórum requerido para sesionar, se citará a una nueva reunión dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes.

De persistir la imposibilidad de reunir el quórum exigido, se citará a reunión extraordinaria, de acuerdo con los Artículos 5º y 6º del presente reglamento.

#### **ARTICULO 10º**

La reunión extraordinaria se considerará válidamente reunida cuando estén presentes el 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus componentes y deberá llevarse a efecto dentro de los cinco días de enviada la citación.

A las reuniones del Directorio Sindical podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que ésta estime necesarias relacionado al punto a tratar del temario.

#### **ARTICULO 11º**

Si no lograrse el quorum necesario para sesionar extraordinariamente, se citará a una nueva reunión dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes.

De persistir la imposibilidad de reunir el quórum exigido, se convocará a reunión ordinaria, de acuerdo con los Artículos 5º y 6º del presente reglamento

#### **ARTICULO 12º**

El Presidente abrirá la reunión ordinaria/extraordinaria y cederá la palabra al Secretario General para que este informe sobre la identificación de quienes están presentes y su número como asimismo el cumplimiento del quórum requerido por este reglamento.



### **ARTICULO 13°**

El Presidente modera los debates del Directorio Sindical y extrae las conclusiones de las discusiones de los puntos a tratar. En su ausencia, el Primer Director Sindical asumirá la conducción del debate.

Corresponde a quien modere, administrar el tiempo de duración de los debates e intervenciones. Expondrá, igualmente, las diferentes propuestas a votación cuando así proceda.

Cada punto del orden del día tendrá un o una ponente y, si los hubiere, un informe o documento de debate. Una vez hecha la exposición se iniciarán las intervenciones por orden de precedencia, según lo hayan solicitado al Presidente, que podrá ser abierto o cerrado en función del desarrollo de la reunión.

### **ARTICULO 14°**

El o la ponente de cada punto tendrá la facultad de replicar al final del debate y establecer conclusiones e incorporar propuestas al tema previamente debatido. El moderador o moderadora, en caso necesario, hará una aproximación a la síntesis que, en cualquier caso y si no gozara de consenso, sería sometida a votación en cuanto alguien así lo solicitará. Toda propuesta será sometida a votación cuando así sea solicitado por alguna de las personas asistentes a la reunión del Directorio Sindical. Tras el resumen, se considerarán adoptadas por consenso las conclusiones, salvo que alguna de las personas del Directorio reclame votación. Las votaciones serán a mano alzada

### **ARTICULO 15°**

Los acuerdos y resoluciones del Directorio Sindical se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes al momento de la votación, salvo en los casos en que expresamente se indique la necesidad de una mayoría cualificada.

Se entenderá por mayoría simple la ejercida por la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión del Directorio Sindical.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad diriment

### **ARTICULO 16°**

La Secretaria General recogerá en un acta la fecha de reunión, resumen de las intervenciones relevantes, los asistentes, las ausencias justificadas y registrará los acuerdos, indicando si fue unánime o por votación simple.

El acta deberá ser firmada por todos los participantes de la reunión.



## **ARTICULO 17º**

La asistencia a reunión es obligatoria para todos los miembros del Directorio Sindical, salvo causa de fuerza mayor, e implica la presencia desde la hora fijada en la convocatoria hasta que termina.

La justificación de ausencia se hará por escrito a la Secretaria General, con a lo menos dos (2) días de anticipación a la reunión.

Se consideran justificadas aquellas ausencias motivadas por:

- a) Enfermedad personal o de algún miembro familiar directo.
- b) Impedimento de carácter laboral que deberá justificarse y que será considerada por el Directorio Sindical.
- c) Circunstancias consideradas como de fuerza mayor, a juicio del Directorio Sindical

## **ARTICULO 18º**

La ausencia injustificada a reunión del Directorio Sindical durante el año calendario quedará registrada en el acta de reunión. Si estas persistieran se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuatro (4) ausencias injustificadas en seis meses dará origen a una amonestación por escrito del Directorio Sindical, siendo obligatoria la firma en la nota de los miembros de éste. Igualmente, en los casos de retrasos reiterados e injustificados (más de cuarenta y cinco minutos durante tres reuniones consecutivas).

Si después de la amonestación se reiterasen las ausencias o retrasos, el Directorio Sindical podrá proponer a la Comisión de Garantías abrir expediente sancionador. Para estos efectos, la CG podrá aplicar el Procedimiento Simplificado que establece el Artículo 17º del Reglamento de Medidas Disciplinarias.

- b) Cinco (5) ausencias injustificadas en el año, dará origen a la reorganización del Directorio quedando el infractor sin cargo alguno, si lo tuviere.

Si después de la amonestación se reiterasen las ausencias, la Comisión de Garantías propondrá a la Asamblea de Socios el cese del cargo sindical y su sustitución si procediera.

## **IV ACTAS Y DOCUMENTACIÓN POSTERIOR A LAS REUNIONES**

### **ARTICULO 19º**

La confección de las conclusiones corresponderá a la Secretaría General, salvo que, por ausencia de su responsable, se delegará en el Director designado para su reemplazo. Las actas de conclusiones recogerán en su contenido, al menos, la fecha de la reunión, asistentes, no asistentes justificados y conclusiones o



acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones habidas además de las propuestas realizadas.

#### **ARTICULO 20°**

Las actas serán aprobadas como primer punto de la siguiente reunión. Para ello, estará disponible en Google drive un borrador del acta y/o acuerdos, veinticuatro (24) horas antes de cada reunión, que serán acompañadas de los documentos incorporados a los debates, si los hubiere.

#### **ARTICULO 21°**

Las reuniones podrán ser grabadas para su posible transcripción, estando, en cualquier caso, a disposición de los miembros del Directorio Sindical y del Plenario de Delegados Sindicales para ser consultadas y bajo la responsabilidad de la Secretaría General, lo que las convierte en el acta literal de las reuniones.

Las actas, informes, documentos y resoluciones estarán a disposición de los integrantes del Directorio Sindical y del Plenario de Delegados Sindicales en la sede sindical.

### **V PLANES DE TRABAJO**

#### **ARTICULO 22°**

Corresponderá al Directorio Sindical, sin perjuicio de las funciones y competencias estatutariamente atribuidas a éste, el seguimiento de los planes de trabajo derivados de la estrategia y directrices aprobada en los órganos de dirección y coordinación. Se actuará de idéntico modo con aquellas resoluciones emanados de los órganos de control en los que proceda su difusión y puesta en práctica por las afiliadas y afiliados.

#### **ARTICULO 23 °**

El Directorio Sindical creará las Comisiones de Trabajo que procedan para una mayor eficacia y mejor desarrollo de su papel a propuesta del Presidente y/o por mayoría del Directorio.

En estas Comisiones estarán algunos miembros del Directorio Sindical, socios/as y especialistas que se consideren con más idoneidad para la tarea encomendada. Podrán asumir la preparación de materiales para el debate del Directorio Sindical, y funciones de coordinación y aplicación de los acuerdos en diferentes ámbitos de actuación.

Del mismo modo, para garantizar una mayor corresponsabilidad sindical en el desarrollo de la política y en la puesta en práctica de las decisiones sindicales, la Secretaría General convocará periódicamente de forma presencial o por videoconferencia, a las Comisiones de Trabajo para debatir y avanzar propuestas



sobre materias específicas de su ámbito de actuación y, una vez aprobadas por los órganos de Dirección y/o Coordinación, para planificar y articular la forma de puesta en práctica de los planes y directrices acordados, así como para evaluar resultados.

Para garantizar la funcionalidad y la eficacia de las citadas reuniones, éstas se convocarán con una periodicidad adecuada.